



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 203 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 18 ABR 2017

VISTO: El Informe N° 067-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 333946 y Reg. Exp. N° 236439, Opinión Legal N° 26-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Recurso de Apelación interpuesto por Lucio Zorrilla Guzmán, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST y demás documentación en diecisiete (17) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 051-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST, que resuelve en su Artículo 2°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, al servidor civil: Econ. Lucio Zorrilla Guzmán - Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en razón a ello, con fecha de recepción 03 de febrero del 2017, el administrado Lucio Zorrilla Guzmán, mediante escrito interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST, y consiguientemente la prescripción del proceso administrativo disciplinario, argumentando lo siguiente: **A) Descripción del proceso administrativo disciplinario bajo los alcances de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil". De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. El administrado hace mención el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, para efectos de determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley del Servicio Civil, el Reglamento General y la Directiva, el Tribunal del Servicio Civil emitió la resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC cuyos criterios expuestos en los fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43 constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. En la resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil infiere que la prescripción en el ámbito del derecho administrativo y el derecho penal, constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la administración pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedara extinta la posibilidad de accionar dicha potestad. Conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil, el**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 203 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 ABR 2017

administrado menciona el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y el numeral 97.1 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; al respecto de la normas citadas, se advierte que la Ley N° 30057 prevé dos plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles;

Que, en ese contexto, sin necesidad de realizar el análisis de fondo del asunto, es pertinente previamente analizar un aspecto procedimental fundamental como es la impugnación, en ese entendido, se debe hacer mención a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que, en el numeral 15.3 señala sobre el INICIO DEL PAD señala que, el acto o resolución de inicio no es impugnabile;

Que, de acuerdo al texto transcrito, debemos señalar que al ser la Resolución Gerencial General Regional N° 051 2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST, un acto que modifica una resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, ésta forma parte de la resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario; por lo tanto ésta se constituye como inimpugnabile, razón suficiente y sin mayor estudio sobre el fondo del caso para declarar improcedente, el recurso impugnatorio de apelación presentado por la persona Lucio Zorrilla Guzmán contra la Resolución Gerencia General Regional N° 051-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST;

Que, por otro lado y sin perjuicio de lo desarrollado en el párrafo precedente debemos señalar que, la prescripción es una figura que constituye una regla sustantiva de la responsabilidad disciplinaria, por tanto esta no se plantea mediante un recurso administrativo, existiendo una vía idónea para su interposición, conforme así lo establece el Artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, de manera que ello constituye otro motivo para declarar improcedente el recurso de apelación incoado por Lucio Zorrilla Guzmán contra la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 23 de enero del 2017;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

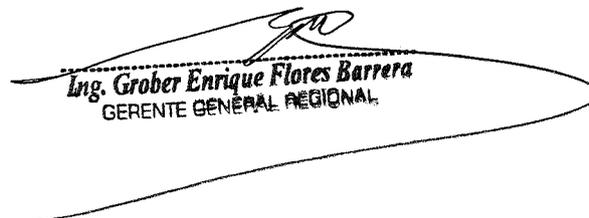
ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Lucio Zorrilla Guzmán, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 23 de enero del 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

JCL/bsj


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL